Expediente: INVEADF/OV/AFO/0058/2017
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintinueve de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/0058/2017, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- El veintinueve de julio de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. ----------
---

3.- El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal,1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

2/26

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0058/2017
700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguiente: HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ----------

plenamente constituida en el domicilio inserto en la orden de visita de verificación, mismo que concuerda fielmente con la fotografía inserta en la orden de visita de verificación y toda vez que se solicita la presencia del C. titular y/o propietario y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador se ve atendida por persona que se niega a identificarse ni proporcionar nombre y de quien se levanta media filiación correspondiente, se trata de un establecimiento con cortinas metálicas blancas, al interior del inmueble se observan diversas mesas y sillas con personas ingiriendo bebidas alcohólicas, asimismo se observan un área de bodega y guardarropa en donde se observa un letrero que dice "guardarropa 30 pesos" así como cartones de bebidas alcohólicas de las llamadas cervezas de la marca modelo, asimismo se observan área de sanitarios, asimismo se observa un tapanco en donde hay un grupo musical en vivo, así como bocinas, y aparatos para reproducir música y una persona masculina de los llamados DJ'S, asimismo se observan personas fumando al interior del establecimiento. En cuanto al objeto y alcance de la orden de visita de verificación en su punto 1.- El giro mercantil observado al momento de la visita de verificación es bar, video bar, discoteque y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo sin alimentos, 2.- No exhibe aviso y/o permiso 3.- No exhiben, 4.- Se observan a trescientas quince (315) personas al interior del establecimiento, no cuentan con personal capacitado, no cuentan con botiquín equipado con medicinas, material o instrumentos de curación 6.- No se observa exhibido la capacidad de aforo, 7.- Se observan trescientas quince personas (315) 8.- a) Superficie total de área de servicio 38.03 m² (treinta y ocho punto cero tres metros cuadrados) b) Superficie ocupada por enseres de servicio 22.45 m² (veintidós punto cuarenta y cinco metros cuadrados), c) Superficie total área de atención (98.26 m²) (noventa y ocho punto veintiséis metros cuadrados) d) Superficie ocupada por enseres de atención (69 m²) (sesenta y nueve metros cuadrados) ---

---

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

3/26

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx
T. 4737 7700

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.----------

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:

4 al copeo sin alimentos; 2. No exhibe aviso o permiso

En razón de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación no se tenía en el establecimiento mercantil que ahora nos ocupa, original o copia certificada del Aviso o Permiso correspondiente, por lo que se acredita que el establecimiento visitado no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.---------- 6/26

En ese sentido, debe señalarse que durante la substanciación del presente procedimiento, tampoco se acreditó contar con el Aviso o Permiso correspondiente, por lo que toda vez que el establecimiento materia del presente procedimiento al momento de la visita de verificación llevaba a cabo el giro de "*...bar, videobar, discoteque y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo sin alimentos...*" (sic), y ha sido precisado que el establecimiento de referencia no acreditó contar con Aviso o Permiso, se hace evidente que llevaba a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, en consecuencia se actualiza de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

En relación con el **punto tres (3)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a **-Revalidar el Aviso o Permiso en los Plazos que señala la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** esta autoridad no hace mayor

pronunciamiento con respecto al mismo, al vincularse al razonamiento realizado en el punto que antecede. ----------

Ahora bien, por lo que respecta al **punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios"**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> ***X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.*----------

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:----------

3" No exhiben, 4." Se observen a trescientas quince (315) personas al interior del establecimiento; no cuentan con personal capacitado, no cuentan con botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación 6" No se observa exhibido la capaci-

De lo anterior, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 315 (trescientas quince) personas; sin contar con botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, ni con personal capacitado para brindar primeros auxilios, por lo que esta autoridad considera tener por acreditado que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, el establecimiento visitado no se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del

establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capitulo correspondiente de la presente determinación. ----------

Ahora bien, por lo que respecta **al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal"**, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: ----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> *XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.*----------

Por lo que respecta al numeral 5 (cinco), de la lectura del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en pronunciarse respecto de este punto, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para emitir pronunciamiento al respecto.----------

Por lo que hace al punto marcado con **el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso"**, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ----------

> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> *IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:* ----------
>
> *...*----------
>
> *d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.* ----------

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0058/2017
700-CVV-RE-07

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

Instrumentos de curación 6.- No se observa exhibido la capacidad de aforo, 7.- se observan trescientas quince personas

Al respecto, resulta ocioso entrar al estudio de la presente obligación toda vez que en líneas anteriores quedo precisado que el establecimiento visitado no cuenta con el Aviso y/o permiso correspondiente.----------

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales **"7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.",** los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

dad de aforo, 7.- se observan trescientas quince personas (bis) 8.- a) Superficie total de área de servicios 38.26 m² (treinta y ocho punto cero tres metros cuadrados) b) Superficie ocupada por enseres de servicio 22.45 m² (veintidos punto cuarenta y cinco metros cuadrados), c) Superficie total área de atención (98.26 m²) (noventa y ocho punto veintiseis metros cuadrados) d) Superficie ocupada por enseres de atención (69 m²) (sesenta y nueve metros cuadrados) Cont. [illegible]

9/26

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0058/2017
700-CVV-RE-07

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: ----------

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: ----------

AS + AT= Aforo

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención ----------

Para calcular la AS: ----------

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. ----------

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS ----------

Para calcular la AT ----------

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. ----------

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT ----------

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: ----------

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; ----------

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; ----------

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.----------

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; ----------

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;----------

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; ----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; ----------

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo ----------

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; ----------

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas: ----------

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; ----------

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento; ----------

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona. --

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona. ---------- 11/26

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona. ----------

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies minimas: ----------

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona. ----------

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona. ----------

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición; ----------

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; ----------

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 minima por persona. ----------

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. ----------

---

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio:

38.03 m² (treinta y ocho punto cero tres metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 22.45 m² (veintidós punto cuarenta y cinco metros cuadrados); Superficie total área de atención: 98.26 m² (noventa y ocho punto veintiséis metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 69 m² (sesenta y nueve metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. ----------
---

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR **(AS):**

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

38.03 m² Menos (-) 22.45 m² = 15.58 m²

15.58 m² Entre (/) 0.50 m² = 31.16 m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 31.16 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

98.26 m² Menos (-) 69 m² = | 29.26 m² |

29.26 m² Entre (/) 0.65 m² = | 45.01 m² |

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** | 45.01 m² |

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo:

31.16 m²	+	45.01 m²	=	76.17 de AFORO

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 76 (setenta y seis) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 315 (trescientas quince) personas, en razón de lo anterior, se pone de manifiesto al momento de la visita de verificación, la contravención a lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de "SANCIONES Y MULTAS" de la presente determinación. ----------

---

----------**SANCIONES Y MULTAS**----------

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.),** asimismo y toda vez que al momento de la visita

de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "*bar, videobar, discoteque y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo sin alimentos*" y en virtud de que ni durante la visita de verificación, ni durante la substanciación del presente procedimiento se acreditó contar con el Aviso o Permiso correspondiente, se pone de manifiesto que lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA PERMANENTE** del establecimiento mercantil ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:--------

---

14/26

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

---

*"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------

---

Apartado A: ----------

***II.** Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;* --------

---

*Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II,** IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

---

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:----------

---

...

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto; Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

*"**Artículo 48**. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

...

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"----------

SEGUNDA.- Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CIENTO VEINTISÉIS (126) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$9,269.82 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.),** asimismo, y toda vez que con dicha infracción se pone en peligro el orden público, la salud, la seguridad e integridad de las personas, toda vez que no se contaba al momento de la visita de verificación con botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación, ni con personal capacitado para brindar primeros auxilios, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 70 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

*"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: ----------*

***Apartado A:** ----------*

***X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.----------*

----

*Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A** fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), **X**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y.----------*

----

*"**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos: ----------*

...

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;" (sic).----------

----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

----

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------

----

I.- Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."----------

----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"----------

----

TERCERA.- Por exceder al momento de la visita de verificación la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57),

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4757 7700

por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS 07/100 M.N.),** asimismo, y toda vez que excedió la capacidad de aforo permitida del establecimiento visitado, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA PERMANENTE** del establecimiento ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:--------

---

Ley de Establecimientos Mercantiles *del Distrito Federal.* ----------

---

Artículo 11.- *Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:* ----------

---

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y ----------

---

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; ***11 fracciones*** *I, II, V, VI, IX,* ***X****; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

---

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves: ----------

---

...

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso; ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

"Artículo 48*. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA PERMANENTE, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:*

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ".

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

"Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."*

De igual forma y en términos de los artículos 61 párrafo primero, 71 fracción II y 78 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, mismos que a la letra señalan lo siguiente: ----------

> ***Artículo 61.-*** *La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.-*
>
> ***Artículo 71.-*** *Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves: ----------*
>
> ...
>
> *II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;----------*
>
> ***Artículo 78.-*** *El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.----------*

De conformidad con los artículos antes citados, y toda vez que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado llevaba a cabo el giro de "*bar, videobar, discoteque y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo sin alimentos*", sin acreditar contar con el Aviso o Permiso correspondiente, haciéndose evidente que llevaba a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente; en consecuencia, esta Autoridad determina dar vista al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, resuelva lo que en derecho proceda.----------

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una*

infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

----

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

A) Una vez impuestos los sellos de clausura, el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, podrá solicitar a esta Instancia el retiro de sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, así como acreditar el cese de actividades del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción II de la Ley de establecimiento Mercantiles del Distrito federal. ----------

---

B) Asimismo, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

---

"Artículo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Por lo que respecta a los puntos "3, 5 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ----------

---

CUARTO.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS 07/100 M.N.),** asimismo y toda vez que al momento de la visita de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "*bar, videobar, discoteque y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo sin alimentos*" se pone de manifiesto que lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA PERMANENTE** del establecimiento mercantil ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se

señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:----------

---

QUINTO.- Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CIENTO VEINTISÉIS (126) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$9,269.82 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.),** asimismo, y toda vez que con dicha infracción se pone en peligro el orden público, la salud, la seguridad e integridad de las personas, toda vez que no se contaba al momento de la visita de verificación con botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación, ni con personal capacitado para brindar primeros auxilios, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 70 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Por exceder al momento de la visita de verificación la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil visitado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57),

por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS 07/100 M.N.),** asimismo, y toda vez que excedió la capacidad de aforo permitida del establecimiento visitado, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer **LA CLAUSURA PERMANENTE** del establecimiento ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SÉPTIMO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

---

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en los artículos 61, 71 y 78 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, gírese oficio al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

NOVENO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.----------

---

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para**

el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".---------- 26/26

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento mercantil ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, esquina San Miguel, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

DÉCIMO QUINTO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

LFS/CC